



ACTA CFP N° 41/2003

ACTA CFP N° 41/2003

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de septiembre de 2003, siendo las 16:45 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Sr. Gerardo Nieto, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Embajador Alberto Daverede, el Representante del PODER EJERCUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin y los Representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Subsecretario de Trabajo de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. José María Casas, el Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti, la Directora de Pesca y Acuicultura de la Provincia de CHUBUT, Oc. Katty Olsen, el Director de Pesca de la Provincia de RIO NEGRO, CPN Italo Sangiuliano, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Omar Rapoport.

Asimismo se encuentran presente el Suplente del Presidente del CFP, Ing. Marcelo Santos y el Suplente de la SayDS, Ing. Francisco Anglesio. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1) CALAMAR.

1.1.- Informes de la auditoría externa para verificar los buques poteros incorporados en la presente temporada para la pesca de calamar (*Illex argentinus*). (Acta CFP N° 22/03 y Resolución CFP N° 21/02).

1.2.- Recurso de reconsideración de SWA S.A. contra la resolución CFP N° 17/03.

2) VIEIRA:

2.1.- Captura Máxima Permisible. Informe Técnico N° 89/03: "*Vieira patagónica – Unidad Sur de Manejo – Evaluación biomasa año 2003*".

2.2.- Nota INIDEP N° 1623 (9/09/03) remitiendo informe del responsable del Proyecto Vieira, de acuerdo a lo solicitado por Nota CFP N° 524/03.

2.3.- Nota INIDEP N° 1625 (9/09/03) remitiendo informe del responsable del Proyecto Vieira, de acuerdo a lo solicitado por Nota CFP N° 502/03.

3) LANGOSTINO

3.1.- Adecuación de los permisos de pesca de las embarcaciones que perdieron sus permisos de pesca de langostino (*Pleoticus muelleri*) por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86:



- 3.1.1.- Exp. S01:0166731/03 Nota DNPYA (29/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "MARYSOL" (M.N. 01389) de 20,17 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.
- 3.1.2.- Exp. S01:0166730/03 Nota DNPYA (29/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "NORMAN" (M.N. 01381) de 21,05 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.
- 3.1.3.- Exp. S01:0169191/03 Nota DNPYA (29/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "BONFIGLIO" (M.N. 01234) de 21,05 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.
- 3.1.4.- Exp. S01:0166728/03 Nota DNPYA (29/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma CAMARONERA PATAGONICA S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "TENOR BENGAMINO GIGLI" (M.N. 01382) de 11,75 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

4) MERLUZA NEGRA:

- 4.1.- Nota SSPYA N° 216 (3/09/03) remitiendo copia del Acta N° 12 de la Comisión Asesora para el seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra.

5) CONDRICTIOS:

- 5.1.- Nota DFS N° 137 (2/09/03) informando las actividades desarrolladas en la reunión realizada el 22/08/03 en la SAyDS sobre la cartilla de identificación de condrictios en el mar argentino.

6) CRUTACEOS BENTONICOS:

- 6.1.- Nota INIDEP N° 1626 (9/09/03) remitiendo el Plan de pesca exploratoria de crustáceos bentónicos a desarrollar a bordo del b-p "WIRON IV" (M.N. 01476) de la empresa EUROJACOB FISHERIES S.A.

- 6.2.- Nota DMdP N° 3190 (3/09/03) remitiendo nota de EUROJACOB FISHERIES S.A. solicitando se considere la posibilidad de ampliar la zona de investigación que oportunamente fuera otorgada al b-p WIRON IV.

- 6.3.- Nota de CAPEFA (5/09/03) a la SSPYA manifestando apoyo a las resoluciones referidas al *Plan de Factibilidad para el desarrollo de una pesquería basada en crustáceos bentónicos*, remitida por la SSPYA al CFP para su conocimiento.

7) INACTIVIDAD COMERCIAL:

- 7.1.- Nota SSPYA N° 2 (2/09/03) en respuesta a Nota CFP N° 503/03 sobre situación actual del b-p CEICILIA (M.N. 02152).

- 7.2.- Recurso de reconsideración de EURORIO S.A. contra la decisión adoptada por el CFP en el Acta N° 23/03 respecto de la inactividad comercial del b-p CLEOPATRA I (M.N. 0513).

8) INIDEP:

- 8.1.- Nota INIDEP N° 1599 (5/09/03) adjuntando:

Informe Técnico N° 92/03: *"Resumen de la información remitida por los buques tangoneros autorizados a operar en el área de veda nacional. Período 10 de agosto al 21 de agosto de 2003"*.



Informe Técnico N° 93/03: *“Primer informe sobre la zafra de corvina rubia, temporada 2003”*.

Informe Técnico N° 94/03: *“Análisis de las densidades relativas y áreas de concentración de las principales especies demersales costeras en el área del Río de la Plata y ZCPAU, obtenidas de las campañas de evaluación costeras de los años 1993, 1994, 1999 y 2001 – Informe I”*.

Informe Técnico N° 95/03: *“Áreas de concentración de juveniles de las principales especies demersales costeras en el área del Río de la Plata y Zona Común de Pesca, obtenidas de las campañas de evaluación costeras de los años 1993, 1994, 1999 y 2001. Informe II”*.

Informe Técnico N° 96/03: *“Ensilado químico de trucha”*.

9) TEMAS VARIOS:

9.1.- Nota de API S.A. (ingresada el 8/09/03) remitiendo oficio judicial del Juez a cargo del Concurso Preventivo de API, de fecha 3/09/03.

9.2.- Nota de la Cámara Argentina de Armadores de Pesca de Rada, Rías y Costera (3/09/03) adhiriendo al pedido de la Sociedad de Patronos Pescadores del 16/07/03 de otorgamiento de una cuota global transferible de merluza hubbsi a la flota de rada, ría y/o artesanal con asiento en el Puerto de Mar del Plata.

9.3.- Nota PNA Letra PAPE, RI8 N° 356 (1°/09/03) informando el inicio de actuaciones administrativas al b-p “EL MARISCO I” (M.N. 0912) por efectuar tareas de pesca sin contar con el dispositivo Disela II instalado (art. 1° inc. f) Resolución SAGPyA N° 153/02).

9.4.- Nota PNA Letra PAPE, RI8 N° 359 (2/09/03) informando el inicio de actuaciones administrativas a la empresa FISHING WORLD S.A. armadora del b-p “ENTRENA UNO” (M.N. 02069) por efectuar tareas de pesca sin contar con la correspondiente autorización de acuerdo a lo normado por la Resolución SAGPyA N° 153/02.

9.5.- Nota PNA Letra PAPE, RI8 N° 364 (3/09/03) informando el inicio de actuaciones administrativas a la empresa CONARPESA S.A. armadora del b-p “MISS PATAGONIA” (M.N. 0555) por efectuar tareas de pesca infringiendo la Resolución SAGPyA N° 153/02.

9.6.-. Nota de SES S.A. (4/09/03) referida a la Disposición SSPyA N° 2/03.

9.7.- Anchoita patagónica: Nota de la Dirección de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Chubut (8/09/03) elevando conclusiones de la reunión de la SAPPEA de la reunión del 8/09/03.

9.8.- Otros.

1) CALAMAR.

1.1.- **Informes de la auditoría externa para verificar los buques poteros incorporados en la presente temporada para la pesca de calamar (*Illex argentinus*). (Acta CFP N° 22/03 y Resolución CFP N° 21/02).**



ACTA CFP N° 41/2003

En relación con los proyectos correspondientes a los buques poteros “LIBERTAD DEL MAR I”, “PUENTE VALDES” y “ULISES” se decide por unanimidad:

b-p “LIBERTAD DEL MAR I” de Rosales Industrial Pesquera S.A. -Exp. S01:0264441/02-: que por Secretaría Técnica se devuelvan las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que se continúen los trámites de matriculación del buque, dado que el mismo no ha sido alcanzado por la decisión adoptada en el Acta CFP N° 22/03 por cuanto se trata del mismo buque que fuera subastado judicialmente, y se encontraba amarrado en puerto argentino con anterioridad a la aprobación del proyecto, en virtud de haber sido capturado por la PNA por infracción a los artículos 23 y 24 de la Ley N° 24.922, sumariado en EXP. PREFENA N° 160501/01 (CUDAP N° 0000587/02) y multado por Resolución SAGPyA N° 385/01.

b-p “PUENTE VALDES” de Pereira Argentina S.A. (nueva denominación de Pesquera Argentina Cormorán S.A.) -Exp. S01: 0264454/02-: que por Secretaría Técnica se devuelvan las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que se continúen los trámites de matriculación del buque dado que el mismo no ha sido alcanzado por la decisión adoptada en el Acta CFP N° 22/03 por cuanto se trata de un buque re-construido a nuevo en astilleros nacionales. (Acta CFP N° 17/03 y Resolución CFP N° 8/03).

b-p “ULISES” de Interpesca S.A. -Exp. S01:0263960/02-: que por Secretaría Técnica se devuelvan las actuaciones a la Autoridad de Aplicación dado que el buque no ha sido alcanzado por la decisión adoptada en el Acta CFP N° 22/03 ya que el mismo se encontraba inscripto en la matrícula nacional con anterioridad a la presentación y aprobación del proyecto.

1.2.- Recurso de reconsideración de SWA S.A. contra la resolución CFP N° 17/03.

Sobre el particular, durante el taller del día de ayer fueron recibidos en audiencia los representantes de la firma SWA S.A. junto con su patrocinante, conforme lo decidido en el Acta CFP N° 40/03.

2) VIEIRA:

2.1.- Captura Máxima Permissible. Informe Técnico N° 89/03: “Vieira patagónica – Unidad Sur de Manejo – Evaluación biomasa año 2003”.

2.2.- Nota INIDEP N° 1623 (9/09/03) remitiendo informe del responsable del Proyecto Vieira, de acuerdo a lo solicitado por Nota CFP N° 524/03.

2.3.- Nota INIDEP N° 1625 (9/09/03) remitiendo informe del responsable del Proyecto Vieira, de acuerdo a lo solicitado por Nota CFP N° 502/03.



Se reciben las notas e informes de referencia, preparados por el responsable del Proyecto Vieira del INIDEP, Lic. Mario Lasta y toma conocimiento de los mismos se decide que serán analizados por los Consejeros para su tratamiento durante la próxima reunión.

3) LANGOSTINO:

3.1.- Adecuación de los permisos de pesca de las embarcaciones que perdieron sus permisos de pesca de langostino (*Pleoticus muelleri*) por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86:

3.1.1.- Exp. S01:0166731/03 Nota DNPYA (29/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "MARYSOL" (M.N. 01389) de 20,17 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud de la firma PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "MARYSOL" (M.N. 01389) de 20,17 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Asimismo, a fojas 207, la DNPYA informa que el buque en cuestión contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 19/01/1993, fecha en que por Resolución SAGyP N° 18/93 se aprobó la transferencia recíproca entre los buques pesqueros BONFIGLIO, MARYSOL, ANGELITO, LIBERTAD, NORMAN y CHICHILO y los buques KARINA y FRANCO, en virtud de lo cual el buque en cuestión cedió su permiso y recibió uno con exclusión de merluza hubbsi y langostino.

Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que *"la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a "nuevos permisos de pesca"*, y destacando que este buque carece de permiso de langostino por propia decisión ya que lo transfirió, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).

3.1.2.- Exp. S01:0166730/03 Nota DNPYA (29/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "NORMAN" (M.N. 01381)



ACTA CFP N° 41/2003

de 21,05 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud de la firma PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "NORMAN" (M.N. 01381) de 21,05 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Asimismo, a fojas 51, la DNPYA informa que el buque en cuestión contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 19/01/1993, fecha en que por Resolución SAGyP N° 18/93 se aprobó la transferencia recíproca entre los buques pesqueros BONFIGLIO, MARYSOL, ANGELITO, LIBERTAD, NORMAN y CHICHILO y los buques KARINA y FRANCO, en virtud de lo cual el buque en cuestión cedió su permiso y recibió uno con exclusión de merluza hubbsi y langostino.

Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que "la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a "nuevos permisos de pesca", y destacando que este buque carece de permiso de langostino por propia decisión ya que lo transfirió, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).

3.1.3.- Exp. S01:0169191/03 Nota DNPYA (29/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "BONFIGLIO" (M.N. 01234) de 21,05 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud de la firma PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "BONFIGLIO" (M.N. 01234) de 21,05 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Asimismo, a fojas 58, la DNPYA informa que el buque en cuestión contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 19/01/1993, fecha en que por Resolución SAGyP N° 18/93 se aprobó la transferencia recíproca entre los buques pesqueros BONFIGLIO, MARYSOL, ANGELITO, LIBERTAD, NORMAN y CHICHILO y los buques KARINA y FRANCO, en virtud de lo cual el buque en cuestión cedió su permiso y recibió uno con exclusión de merluza hubbsi y langostino.



ACTA CFP N° 41/2003

Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que *“la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a “nuevos permisos de pesca”,* y destacando que este buque carece de permiso de langostino por propia decisión porque lo transfirió, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).

3.1.4.- Exp. S01:0166728/03 Nota DNPYA (29/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma CAMARONERA PATAGONICA S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “TENOR BENGNAMINO GIGLI” (M.N. 01382) de 11,75 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud de la firma CAMARONERA PATAGONICA S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “TENOR BENGNAMINO GIGLIO” (M.N. 01382) de 11,75 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Asimismo, a fojas 143, la DNPYA informa que el buque en cuestión contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 22/10/1987. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

No obstante ello, también informa la DNPYA que con fecha 14/03/02, atento a la solicitud de la interesada, por Disposición DNPYA N° 20/02 se procedió a la baja del buque con Certificado de Permiso de Pesca en los términos de lo dispuesto por el Acta CFP N° 22/01 y la Resolución SAGPyA N° 735/01, reservando los derechos correspondientes a efectos de intervenir en el proceso de asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

Por esta razón, considerando que por voluntad propia del administrado el buque fue dado de baja, dejando de existir su permiso de pesca como tal, y recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que *“la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a “nuevos permisos de pesca”,* se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).



A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva los expedientes tratados en los puntos 3.1.1.-, 3.1.2.-, 3.1.3.-, y 3.1.4.- a la Autoridad de Aplicación notificando la decisión adoptada por el Cuerpo en cada caso.

4) MERLUZA NEGRA:

4.1.- Nota SSPyA N° 216 (3/09/03) remitiendo copia del Acta N° 12 de la Comisión Asesora para el seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra.

Se toma conocimiento de la nota y el acta de referencia en la que la Comisión mencionada, a partir de la situación presentada por una empresa que elabora productos en los que la aleta pectoral no integra el tronco y del análisis del Documento Técnico INIDEP N° 32/03, acordó establecer como medida alternativa cuando no pueda ser utilizada la actualmente vigente, la de 29 cm de la segunda aleta dorsal, como equivalente a un individuo de 82 cm de largo total.

Asimismo previó que para el futuro también podrá utilizarse esta medida a los efectos de la detección de juveniles en los desembarcos y solicitó a la Autoridad de Aplicación la modificación de la normativa vigente en tal sentido.

Sobre el particular, el CFP recomienda al representante de la Autoridad de Aplicación presente que ponga en práctica la propuesta de la Comisión.

Finalmente, se recuerda que por instrucción de este CFP durante el taller del día de ayer, por Secretaría Técnica se ha solicitado al INIDEP que remita a la brevedad posible el informe correspondiente a la recomendación de Captura Máxima Permisible de la especie para el último trimestre del año en curso a fin de que se pueda dictar la resolución correspondiente.

5) CONDRICTIOS:

5.1.- Nota DFS N° 137 (2/09/03) informando las actividades desarrolladas en la reunión realizada el 22/08/03 en la SAyDS sobre la cartilla de identificación de condrictios en el mar argentino.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el Lic. Oscar Padin, Representante de la SAyDS informa a los demás Consejeros los resultados de la reunión efectuada en la Secretaría que representa el día 22/08/03, conforme lo acordado por el CFP en el Acta N° 25/03, a efectos de establecer las pautas para la elaboración de una cartilla de identificación de condrictios en el mar argentino.



ACTA CFP N° 41/2003

En primer lugar aclara el Lic. Padin que en el listado de la nota de referencia se ha omitido en forma involuntaria al Lic. Juan Iwaszkiw de la Subsecretaría de Actividades Pesqueras de la Provincia de Buenos Aires, quien junto a otros profesionales del INIDEP, la Universidad Nacional de La Plata, el Museo Argentino de Ciencias Naturales, la Fundación Patagonia Natural, la Universidad Nacional de Mar del Plata y la propia SAyDS, ha participado del encuentro.

A continuación explica que dentro de las líneas de gestión iniciadas por el CFP para atender aspectos sobre la conservación y manejo de este grupo de peces se definió el objetivo de mejorar la información proveniente de la estadística pesquera (a nivel nacional y provincial) en lo que se refiere a la diferenciación por especies de las capturas, a través de una cartilla de identificación de condrictios del mar argentino, teniendo como destinatarios los observadores a bordo, pescadores, inspectores y capacitadores.

Las principales conclusiones de la reunión fueron:

- Elaborar una cartilla que contenga todas las especies de rayas y tiburones del mar argentino (aproximadamente 90) separadas en dos secciones: especies de interés comercial y especies vulnerables. Las especies raras se colocarán en un anexo aparte.
- Elaborar láminas plastificadas que contengan las especies de interés comercial a fin de que resulte práctico su uso en el buque durante las tareas de pesca.
- Cada especie deberá ir acompañada de un dibujo, una foto, un mapa con su distribución geográfica y una breve descripción.
- Se prevé la necesidad de diseñar un curso de capacitación a los efectos de incentivar el uso generalizado de esta herramienta para mejorar la calidad de la información sobre la interacción de la pesquería con estas especies.

Luego de un intercambio de ideas, se deja sentada la necesidad prioritaria de diferenciar los datos de capturas de rayas y tiburones a fin de mejorar en lo inmediato la información para establecer medidas de manejo.

En este sentido, y a efectos de dar inicio a la decisión oportunamente adoptada por este Consejo, se acuerda por unanimidad instruir a la Secretaría Técnica para que solicite al INIDEP que, con carácter prioritario, elabore un proyecto de cartilla preliminar considerando las especies de rayas y tiburones más frecuentes en las capturas, orientado a su utilización por parte de los observadores a bordo, pescadores, inspectores y capacitadores, asegurando que los nombres comunes que se utilicen respondan a los habitualmente usados por los pescadores.

Al respecto, el INIDEP podrá solicitar la asistencia de los especialistas en condrictios que considere necesario a los efectos de cumplir con esta tarea.



6) CRUTACEOS BENTONICOS:

6.1.- Nota INIDEP N° 1626 (9/09/03) remitiendo el Plan de pesca exploratoria de crustáceos bentónicos a desarrollar a bordo del b-p “WIRON IV” (M.N. 01476) de la empresa EUROJACOB FISHERIES S.A.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el INIDEP, en respuesta a la Nota CFP N° 516/03 eleva a consideración del CFP el Plan de pesca experimental de crustáceos bentónicos a desarrollar a bordo b-p “WIRON IV” de la empresa EUROJACOB FISHERIES S.A.

Sobre el particular se decide por unanimidad aprobar el plan de investigación y el consecuente permiso de pesca experimental para la jurisdicción nacional, para el Área 1, comprendida entre las isobatas de 200 y 2.000 m, la que se subdivide en dos sectores, un sector norte que comprende el lateral argentino de la ZCPAU, y un sector sur que va desde el límite sur de la ZCPAU y el paralelo 41° S.

Finalmente se decide instruir a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 para que exija al administrado que ratifique el compromiso de cumplir con el plan de pesca experimental aprobado, previo a la emisión del permiso de pesca experimental por un (1) año al buque pesquero WIRON IV (M.N. 01476) en el marco y bajo las condiciones establecidas por la Resolución CFP N° 15/03 y en el presente plan de investigación aprobado.

6.2.- Nota DMdP N° 3190 (3/09/03) remitiendo nota de EUROJACOB FISHERIES S.A. solicitando se considere la posibilidad de ampliar la zona de investigación que oportunamente fuera otorgada al b-p WIRON IV.

Tomado conocimiento de la nota de referencia en la que la firma EUROJACOB FISHERIES S.A. solicita se considere la posibilidad de ampliar la zona de investigación solicitada para el b-p WIRON IV de manera que incluya el área provincial y adyacente de aguas nacionales al sur del paralelo 49° S, se decide por unanimidad rechazar el pedido del administrado porque el plan de pesca experimental aprobado por el CFP en el punto anterior solamente prevé la zona del lateral argentino de la ZCPAU y zona del talud continental al norte del paralelo 41° S.

Una vez cumplidos acabadamente los objetivos del plan aprobado en el punto 6.1. de la presente, podrá el administrado solicitar la ampliación de la zona, lo que será evaluado por el CFP, conforme lo previsto en la Resolución CFP N° 15/03, artículo 2°, punto B), inciso i)

Finalmente se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique la decisión al interesado.



ACTA CFP N° 41/2003

6.3.- Nota de CAPEFA (5/09/03) a la SSPyA manifestando apoyo a las resoluciones referidas al *Plan de Factibilidad para el desarrollo de una pesquería basada en crustáceos bentónicos*, remitida por la SSPyA al CFP para su conocimiento.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

A continuación se decide por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación presente que requiera a los armadores que se presentaron en el marco de la Resolución CFP N° 15/03 que completen la documentación que eventualmente pudiera faltar.

7) INACTIVIDAD COMERCIAL:

7.1.- Nota SSPyA N° 2 (2/09/03) en respuesta a Nota CFP N° 503/03 sobre situación actual del b-p CECILIA (M.N. 02152).

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

7.2.- Recurso de reconsideración de EURORIO S.A. contra la decisión adoptada por el CFP en el Acta N° 23/03 respecto de la inactividad comercial del b-p CLEOPATRA I (M.N. 0513).

Analizado el recurso de referencia se decide por unanimidad responder en los términos que se exponen a continuación:

“EURO RÍO S.A. presentó un recurso de reconsideración ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA (DNPYA), Distrito Puerto Madryn, el 24-6-03 a las 9.00 horas, que fue remitido a esa Dirección Nacional, y posteriormente girado al CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP). El recurso impugna la decisión adoptada por el CFP en el Acta N° 23/2003.

La notificación del Acta recurrida se efectuó el 05-06-03. La fecha difiere de la fecha de notificación indicada por el recurrente (06-06-03). Según consta en el Aviso de Recibo postal obrante a fs. 413 del EXP- S01:0072537/2003 (N° ORIGINAL: 800-003199/1996), correspondiente a la pieza postal EC 602192993 AR, por la cual se diligenció la notificación del Acta CFP N° 23/2003 (la copia del instrumento de notificación está glosada con la imposición postal a fs. 411 del citado expediente), la fecha de notificación fue el 05-06-03.

De las constancias referidas surge que el recurso de reconsideración fue interpuesto con posterioridad al vencimiento del plazo fijado por el Art. 84 del Dec. 1759/72. Es decir, que el acto ha quedado firme y consentido, por la falta de impugnación tempestiva, razón por la que cabe rechazar el recurso de reconsideración. Se encuentra clausurada la vía recursiva y, por ende, la posibilidad de agotar la instancia administrativa. En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos “Gorordo Allaria de Kralj” del 04-02-99.



ACTA CFP N° 41/2003

Ello no obsta al examen sobre la cuestión de fondo que plantea el recurso, sin que implique reabrir instancias fenecidas, a fin de determinar si corresponde la consideración de la petición como denuncia de ilegitimidad, en los términos del Art. 1, Inc., e, Ap. 6, de la Ley 19.549.

El Acta CFP N° 23/2003 tomó en consideración, además de las disposiciones legales, el procedimiento establecido en la Resolución CFP N° 15/2002. Este procedimiento determina la existencia de un informe circunstanciado que elabora la DNPYA (en el caso a fs. 395/396 del expediente referido) y que brinda a la decisión del CFP los antecedentes suficientes para fundarla desde el punto de vista fáctico. Desde el punto de vista jurídico, cabe recordar que es la ley la que determina que transcurrido el plazo de 180 días sin operar comercialmente caduca el permiso de pesca, salvo que exista una causa que justifique la inactividad según lo que establezca el CFP (Art. 28, segundo párrafo, de la ley 24.922). Resulta entonces claro que el CFP consideró que las razones esgrimidas por EURO RÍO S.A. no fueron suficientes para justificar la prolongada inactividad comercial del buque.

Hecha la reflexión precedente, que surge directamente del expediente referido y de las normas aplicables, y teniendo en cuenta que el recurso de reconsideración contiene una reiteración de los argumentos que fueron considerados por el CFP en el Acta cuestionada, no cabe estimar a la presentación como denuncia de ilegitimidad.

Cabe entonces examinar la cuestión que introduce la presentación sobre la inaplicabilidad de la Ley 24.922, por la exclusión de su ámbito de aplicación derivada, según la recurrente, del ACUERDO SOBRE LAS RELACIONES EN MATERIA DE PESCA MARITIMA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA (hoy UNIÓN EUROPEA) aprobado por Ley 24.315.

En primer lugar, se impone el rechazo del planteo relativo a la inaplicabilidad del régimen de caducidad del permiso por inactividad comercial, establecido por la Ley 24.922, porque la recurrente se sometió voluntariamente y sin reservas a dicho régimen. En efecto, en su presentación de fs. 386/387, solicitó la justificación de la inactividad del buque al tenor del Art. 28 de la Ley 24.922, que ahora pretende inaplicable. Además, también se refirió a la Resolución CFP 15/02 en esa presentación, por medio de la cual el CFP reglamentó el Art. 28 citado. De ahí que pretender desconocer, luego de conocida la decisión del CFP, la actuación que la empresa solicitó de parte del Consejo, es una conducta contraria a la anteriormente sostenida por la misma empresa, y, por ende, una contravención a la doctrina de los actos propios.

Para examinar la cuestión propuesta por la presentación de EURO RIO S.A., es menester recurrir al texto del Acuerdo antes citado.

El Artículo 5° del Acuerdo dice:

“1. Las Partes crearán las condiciones propicias para la radicación en la Argentina de empresas de capital originario de uno o más Estados Miembros de la Comunidad y la creación de sociedades mixtas y asociaciones temporales en el sector pesquero entre armadores argentinos y comunitarios, con el fin de explotar y en su caso transformar conjuntamente los recursos pesqueros argentinos, en las condiciones establecidos en el Protocolo I y en los Anexos I y II.”



La Argentina acordará a las entidades a las que se refiere el apartado 1 el acceso a las posibilidades de pesca que se fijan en el Protocolo I de acuerdo con las disposiciones recogidas en los Anexos I a IV. [...]

El Art. 8°, por su parte, establece:

“1. Las actividades de pesca en virtud del presente Acuerdo estarán supeditadas a la posesión de un permiso de pesca expedido por la autoridad de aplicación argentina.

2. La expedición y transferencia de los permisos de pesca para el ejercicio de las actividades de pesca estarán supeditadas a las modalidades y demás condiciones que se fijan en los Anexos I a IV.”

En el Anexo I, que lleva el título “CONDICIONES PARA LA CONSTITUCION Y ACCESO A LOS RECURSOS DE LAS SOCIEDADES MIXTAS Y RADICACION DE EMPRESAS EN LA ARGENTINA”, se dispone:

(Punto C. Posibilidades de pesca): *“4. La explotación de los recursos deberá llevarse a cabo con las limitaciones y en las condiciones que establezca el permiso de pesca del buque de bandera argentina desafectado, y comprenderá la captura de aquellas especies que autoriza el mismo...”*

(Punto D. Permisos):

“1. De conformidad con los Artículos 5 y 8 del Acuerdo, la autoridad de aplicación argentina facilitará a las sociedades a las que se refiere el presente Anexo la transferencia de los permisos de pesca vigentes, salvo aquellos correspondientes a buques de bandera argentina que hayan permanecido inactivos, cualquiera fuese su causa, por un lapso superior a un año corrido, como cuando aquéllos pertenezcan a empresas en quiebra. También facilitará la expedición de nuevos permisos de pesca que correspondan a las posibilidades de pesca que se fijan en el Protocolo I.

2. La duración de los permisos de pesca será, en el caso de las especies no excedentarias, la del permiso original que se transfiere. En el caso de nuevos permisos para especies excedentarias, la duración será la que determine la autoridad de aplicación argentina con carácter general y no discriminatorio.”

En el Anexo IV, titulado “CONDICIONES APLICABLES PARA LA SOLICITUD Y EXPEDICION DE PERMISOS DE PESCA”, se dispone:

“6. El buque comunitario deberá comenzar a operar dentro de los seis (6) meses de otorgado el correspondiente permiso. Si no lo hiciera dentro de ese plazo, el permiso quedará automáticamente revocado, sin necesidad de notificación ni trámite ulterior alguno. [...]

7. En caso de que la autoridad de aplicación argentina decidiese revocar un permiso, lo informará a la Comisión de la Comunidad dentro de los quince (15) días hábiles de adoptada la decisión.”

Se observa en los fragmentos transcritos que el acceso a los recursos pesqueros ha quedado supeditado a las condiciones establecidas en los Anexos del Acuerdo.

También se advierte que resulta una condición para desarrollar las actividades de pesca la “posesión” de un permiso de pesca (Artículo 8°, inc. 1), y no meramente la obtención inicial, expedición o emisión de tal permiso. Es decir que el Acuerdo ha empleado un término que no se restringe a la emisión del permiso, sino que alcanza a su duración.



Los permisos de pesca para especies excedentarias tienen la duración que determine la autoridad de aplicación con carácter general y no discriminatorio (Anexo I, punto D, inc. 2, del Convenio). O sea que la duración de estos permisos (como el del caso en examen) no quedó determinada por el Acuerdo. Esa duración depende del trato igualitario y general que el Estado Nacional, a través de la Autoridad de Aplicación, asigna a los permisos. De lo que se desprende que la duración del permiso, pese a no estar definida en el Acuerdo, puede tener una limitación proveniente del derecho interno (de normas anteriores o posteriores a la vigencia del Acuerdo).

No debe soslayarse que la inactividad comercial de los buques constituyó un impedimento para acceder a los permisos de pesca por la vía de su transferencia (Anexo I, punto D, inc. 1, del Convenio).

Resulta claro del Acuerdo que la Autoridad de Aplicación puede decidir la revocación de un permiso (Anexo IV, inc. 7, del Convenio). Sin embargo, el Acuerdo no establece qué causas son susceptibles de provocar tal decisión.

El Acuerdo reenvía al derecho interno vigente. El mismo permiso de pesca, en cuanto a su significado y régimen jurídico, no se comprende de la lectura aislada del Acuerdo. La comprensión sólo es posible en relación o ligada al derecho argentino que regla los permisos de pesca. En cuanto a la potestad revocatoria del permiso de pesca, el Acuerdo envía a la normativa nacional aplicable. Una de las causales de extinción del permiso de pesca es la prevista, de modo general e igualitario, en el Art. 28 de la Ley 24.922. Esta interpretación del Convenio está alineada con la previsión expresa de su Anexo I, punto D, inc. 2.

Desde otro punto de vista, las normas del Acuerdo pueden ser consideradas como "ley especial". Pero esto no implica que se trate de todo un régimen especial que desplace absolutamente al régimen general. Por el contrario, de la lectura del Acuerdo se entiende que contiene únicamente las normas especiales allí previstas. Toda norma general que no altere directamente una previsión expresa del Acuerdo no entra en colisión con éste, sino que completa un régimen jurídico positivo.

Como se expresó antes, la potestad revocatoria del Estado argentino está contemplada expresamente en el Acuerdo. De ahí que no resulte razonable interpretar que el citado Convenio inhibió al Estado de aplicar su régimen de permisos.

Por lo expuesto, no se presentó la pretendida colisión normativa, que hubiera inhibido al CFP de ejercer la atribución del Art. 28 de la Ley 24.922.

El Acuerdo no crea una nueva modalidad de permisos de pesca, sino simplemente una obligación de facilitar la transferencia de permisos existentes y de expedir nuevos permisos.

Las causales de caducidad previstas en la legislación argentina son plenamente aplicables a los buques incorporados a la matrícula nacional bajo el Acuerdo. El Acuerdo es efectivamente de jerarquía superior a las leyes en la Argentina, pero es el mismo acuerdo el que sujeta a las normas argentinas la regulación de los permisos obtenidos por aplicación del mismo instrumento.



ACTA CFP N° 41/2003

Cabe agregar, *ad abundante cautela*, que tanto el Régimen Federal de Pesca como la legislación vigente al momento de la entrada en vigor del Acuerdo prevén la caducidad por inactividad.

Por las razones expuestas, no corresponde considerar a la presentación como una denuncia de ilegitimidad, en los términos del Art. 1, inc. e, ap. 6, de la Ley 19.549.

En atención a lo expuesto, se decide rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por EURO RÍO S.A. contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 23/2003, punto 1.4.

Asimismo, se comunica que se encuentra clausurada la vía recursiva en sede administrativa y, por ende, la posibilidad de agotar la instancia administrativa.”

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 536/03.

8) INIDEP:

8.1.- Nota INIDEP N° 1599 (5/09/03) adjuntando:

Informe Técnico N° 92/03: “Resumen de la información remitida por los buques tangoneros autorizados a operar en el área de veda nacional. Período 10 de agosto al 21 de agosto de 2003”.

Informe Técnico N° 93/03: “Primer informe sobre la zafra de corvina rubia, temporada 2003”.

Informe Técnico N° 94/03: “Análisis de las densidades relativas y áreas de concentración de las principales especies demersales costeras en el área del Río de la Plata y ZCPAU, obtenidas de las campañas de evaluación costeras de los años 1993, 1994, 1999 y 2001 – Informe I”.

Informe Técnico N° 95/03: “Áreas de concentración de juveniles de las principales especies demersales costeras en el área del Río de la Plata y Zona Común de Pesca, obtenidas de las campañas de evaluación costeras de los años 1993, 1994, 1999 y 2001. Informe II”.

Informe Técnico N° 96/03: “Ensilado químico de trucha”.

Se recibe la nota e informes de referencia para ser analizados por los Consejeros.

Por Secretaría Técnica se informa que también se han recibido los Informes Técnicos INIDEP del N° 1 al N° 95, en soporte magnético, los que han sido ya distribuidos a los Consejeros durante la reunión taller.

9) TEMAS VARIOS:

9.1.- Nota de API S.A. (ingresada el 8/09/03) remitiendo oficio judicial del Juez a cargo del Concurso Preventivo de API S.A., de fecha 3/09/03.



ACTA CFP N° 41/2003

Tomado conocimiento de la nota y oficio de referencia se decide por unanimidad girar los mismos a la Asesoría Letrada para su análisis.

9.2.- Nota de la Cámara Argentina de Armadores de Pesca de Rada, Rías y Costera (3/09/03) adhiriendo al pedido de la Sociedad de Patrones Pescadores del 16/07/03 de otorgamiento de una cuota global transferible de merluza hubbsi a la flota de rada, ría y/o artesanal con asiento en el Puerto de Mar del Plata.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y sobre el particular se recuerda lo tratado al respecto por el CFP en el punto 3.3.- del Acta N° 34/03 y en el punto 5.3.2.- del Acta N° 36/03.

Asimismo se acuerda que por Secretaría Técnica se remita copia de la nota a la Autoridad de Aplicación.

9.3.- Nota PNA Letra PAPE, RI8 N° 356 (1°/09/03) informando el inicio de actuaciones administrativas al b-p "EL MARISCO I" (M.N. 0912) por efectuar tareas de pesca sin contar con el dispositivo Disela II instalado (art. 1° inc. f) Resolución SAGPyA N° 153/02).

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

9.4.- Nota PNA Letra PAPE, RI8 N° 359 (2/09/03) informando el inicio de actuaciones administrativas a la empresa FISHING WORLD S.A. armadora del b-p "ENTRENA UNO" (M.N. 02069) por efectuar tareas de pesca sin contar con la correspondiente autorización de acuerdo a lo normado por la Resolución SAGPyA N° 153/02.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

9.5.- Nota PNA Letra PAPE, RI8 N° 364 (3/09/03) informando el inicio de actuaciones administrativas a la empresa CONARPESA S.A. armadora del b-p "MISS PATAGONIA" (M.N. 0555) por efectuar tareas de pesca infringiendo la Resolución SAGPyA N° 153/02.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

9.6.-. Nota de SES S.A. (4/09/03) referida a la Disposición SSPyA N° 2/03.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

9.7.- Anchoita patagónica: Nota de la Dirección de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Chubut (8/09/03) elevando conclusiones de la reunión de la SAPPEA de la reunión del 8/09/03.



Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que los integrantes de la Comisión SAPPEA acordaron, entre otros puntos: recomendar la formalización de dicha Comisión a través de la designación formal de un representante titular y un representante suplente por cada integrante de la mesa, recomendar a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 la apertura del registro de buques acorde a lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Resolución CFP N° 6/03 y recomendar la conveniencia de dar inicio a la brevedad a la experiencia aprobada por la mencionada resolución.

Por unanimidad se decide dar traslado de la misma a la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, dado que del informe de la SAPPEA surge que los buques MARIA CASANELLAS (M.N. 0891), PAOLA S. (M.N. 0557) y VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550) han cumplimentado los requerimientos exigidos, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que a la brevedad de comienzo a la experiencia emitiendo las autorizaciones correspondientes.

Finalmente la Representante de la Provincia de Chubut, Oc. Katty Olsen manifiesta que, dado que a la fecha solamente son tres los barcos aprobados, para la próxima reunión consultará a la SAPPEA si es suficiente el número de buques aprobados hasta el momento para efectuar la experiencia.

9.8.- Otros.

9.8.1.- Nota de la FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE ARGENTINA (9/09/03) sobre reunión mantenida con el CFP el 3/09/03.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el Sr. Coordinador del Programa Marino de la Fundación, Lic. Guillermo Cañete, agradece la atención recibida en la visita efectuada al CFP durante la pasada reunión y advierte que se ha deslizado un error en el texto en el punto 8.2.1. del Acta CFP N° 40/03 con respecto a la exposición realizada sobre el tema Áreas Marinas Protegidas, aclarando que en la actualidad se cuenta con 38 áreas protegidas provinciales, de las cuales solamente dos son marinas. Asimismo que entre los objetivos del Programa Marino de la FVSA enumerados se encuentra en primer lugar: promover el desarrollo de una cadena de Áreas Marinas Protegidas.

9.8.2.- Sitio web del CFP.

A propuesta del representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Lic. Omar Rapoport, se plantea la necesidad de reorganizar la página web del CFP a fin de constituir la en un sitio eficiente de difusión de las decisiones que adopta el CFP, con un sistema de consultas ágil que permita a los interesados hacer uso habitual de la misma con mayores beneficios.



ACTA CFP N° 41/2003

Siendo las 18:00 horas se da por finalizada la reunión y se acuerda realizar la próxima los días martes 16 y miércoles 17 de septiembre del corriente año en la sede del CFP, según el siguiente cronograma:

Martes 16 de septiembre:

15:00 hs.: Reunión taller.

Miércoles 17 de septiembre:

10:00 hs.: Continuación reunión taller y seguidamente sesión plenaria.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la reunión como Anexo I.